



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-455-APN-DNV#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Febrero de 2019

Referencia: Exp. N° 15.663/2017 - Licitación Pública Nacional 98.17 (sin efecto).

VISTO el Expediente N° 15.663/2017, mediante el cual tramita la Licitación Pública Nacional N° 98/17, en cumplimiento de lo dispuesto por la RESOL-2018-2844-APN-DNV#MTR, de fecha 16 de noviembre de 2017, obrante en fs. 301/303, con el fin de ejecutar la OBRA CONSERVACIÓN MEJORATIVA, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS, RUTA NACIONAL N°40 - TRAMO: BELÉN – R. AGUA CLARA – SECCIÓN: KM. 4.094, KM. 4.095, KM. 4.098, KM. 4.102, en Jurisdicción de la Provincia de CATAMARCA, la que sería financiada con fondos del TESORO NACIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que, a la documentación del llamado, se incorporó la Adenda N° 1, obrante a fs. 312, cuya aprobación nada obsta.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el Visto, realizado el 29 de diciembre de 2017, se presentaron cinco (5) oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto, agregada a fs. 313.

Que, durante el proceso de evaluación de las ofertas efectuado por la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES, a través del Informe N° 34/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, se llegó a la conclusión de que la oferta presentada por la firma ERNESTO TARNOUSKY S.A., primera en orden de precios creciente, no resulta admisible al no cumplir con las exigencias del Pliego Licitatorio en relación a las subcláusula 2.1.a.b y 2.3.b (anuladas y reemplazadas por los Artículos 12° y 13°, respectivamente de la Sección 3B), sin perjuicio de la falta de extensión de su Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por la firma OBRAS ANDINAS S.A., segunda en orden de precios creciente, no resulta admisible al no cumplir con las exigencias del Pliego Licitatorio en relación a la subcláusula 2.1.a.b (anulada y reemplaza por el Artículo 12° de la Sección 3B); la oferta presentada por la firma BOSETTI Y CIA. S.A., tercera en orden de precios creciente, no resulta admisible por no haber dado cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo N° 22 de la Sección 3B a requerimientos efectuados, sin perjuicio de la falta de extensión de su Mantenimiento de Oferta y la oferta presentada por la firma RAUL CESAR LECHESI ARECO, cuarta en orden de precios creciente, no resulta admisible al no cumplir con las exigencias del Pliego Licitatorio en relación a las subcláusula 2.1.a.g (Capacidad de Contratación Anual).

Que con relación a la Oferta presentada por la firma HORMICAT S.A., quinta en orden de precios creciente, la misma alcanza una suma de \$ 53.418.446,53, encontrándose por encima de los límites de

admisibilidad establecidos por la COMISION EVALUADORA DE OBRAS PÚBLICAS Y CONSULTORÍA, en el Expediente N° 9502/2003, por encontrarse la misma un 37,23% por encima de Presupuesto Oficial a la Fecha de Apertura (POFA).

Que en el Informe antes mencionado la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES, entiende que salvo mejor opinión, correspondería dejar sin efecto la presente licitación y propiciar un nuevo llamado en caso de así corresponder.

Que por Nota N° 251/18 de fecha 11 de septiembre de 2018 obrante a fs. 2372, se procedió a girar el expediente a la COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO, a fin de que indique si corresponde o no realizar un nuevo Llamado a Licitación.

Que por Nota N° 600/2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, obrante a fs. 2373, la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, informa que resulta oportuno proceder a una actualización y adecuación del proyecto, por lo que indica no promover un nuevo Llamado a Licitación.

Que, a su turno, el CONSEJO TÉCNICO DE ADJUDICACIONES en su Acta N° 89 de fecha 28 de agosto de 2018, obrante a fs. 2370, advierte que no existen razones para apartarse del criterio propuesto por la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES en el Informe N° 34/2018 y se expide en el sentido de dejar sin efecto la presente licitación.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto) mediante Nota N° 2378 procedió a desafectar la Partida Presupuestaria N° 4 - 3 - 57 - 2 - 604 - F11 - SINDEF-16 - 31 - 1 - 0 - 51 - 10 - 4 - 2 - 2 - 0 - 2017, asignada para la presente Obra.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete a través del Dictamen N° IF-2018-40706988-APN-AJ#DNV, de fecha 22 de agosto de 2018, obrante a fs. 2368/2369, haciendo notar en sus conclusiones que no habría objeciones de índole legal.

Que la presente se expide en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

#### LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la incorporación de la Adenda N° 1 de fs. 312, a la documentación original del llamado.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional N° 98/17, para la ejecución de la OBRA CONSERVACIÓN MEJORATIVA, CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS, RUTA NACIONAL N° 40 - TRAMO: BELÉN - R. AGUA CLARA - SECCIÓN: KM. 4.094, KM. 4.095, KM. 4.098, KM. 4.102, en Jurisdicción de la Provincia de CATAMARCA, dado que la oferta presentada por la firma ERNESTO TARNOUSKY S.A., primera en orden de precios creciente, no resulta admisible al no cumplir con las exigencias del Pliego Licitatorio en relación a las subclausula 2.1.a.b y 2.3.b (anuladas y reemplazadas por los Artículos 12° y 13°, respectivamente de la Sección 3B), sin perjuicio de la falta de extensión de su Mantenimiento de Oferta; la oferta presentada por la firma OBRAS ANDINAS S.A., segunda en orden de precios creciente, no resulta admisible al no cumplir con las exigencias del Pliego Licitatorio en relación a la subclausula 2.1.a.b (anulada y reemplaza por el Artículo 12° de la Sección 3B); la oferta presentada por la firma BOSETTI Y CIA. S.A., tercera en orden de precios creciente, no resulta admisible por no haber dado cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo N° 22 de la Sección 3B a

requerimientos efectuados, sin perjuicio de la falta de extensión de su Mantenimiento de Oferta y la oferta presentada por la firma RAUL CESAR LECHESI ARECO, cuarta en orden de precios creciente, no resulta admisible al no cumplir con las exigencias del Pliego Licitatorio en relación a las subclausula 2.1.a.g; (Capacidad de Contratación Anual) la oferta presentada por la firma HORMICAT, quinta en orden de precios creciente, se encuentra por encima de los límites de admisibilidad establecidos por la COMISION EVALUADORA DE OBRAS PUBLICAS Y CONSULTORIA, en el Expediente N° 9502/2003, por encontrarse la misma un 37,23% por encima del Presupuesto Oficial a la Fecha de Apertura (POFA).

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto) mediante Nota N° 2378 procedió a desafectar la Partida Presupuestaria N° 4 - 3 - 57 - 2- 604- F11- SINDEF-16 - 31 - 1 - 0 - 51 - 10 - 4 - 2 - 2 - 0 - 20 asignada para la presente Obra.

ARTÍCULO 4°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes; y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica y devolverá a las oferentes presentadas las garantías retenidas oportunamente, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Cumplido, vuelva a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Digitally signed by GUTIERREZ Patricia Mabel  
Date: 2019.02.28 12:05:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PATRICIA MABEL GUTIERREZ  
Administradora General  
Dirección Nacional de Vialidad

DIRECCION NACIONAL  
DE VIALIDAD  
SE TOMÓ RAZON